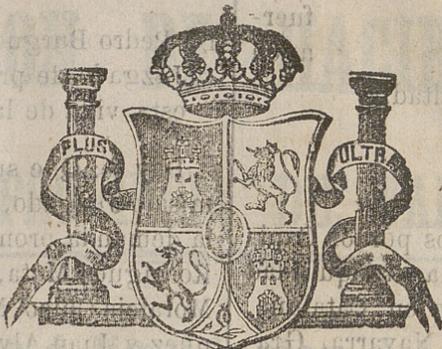


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica todos los dias, excepto los Lunes.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella; y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por el conductor de la imprenta, para que los pase a los editores de los mencionados periódicos. (Real decreto de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.° Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.° Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.° Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.° Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.° Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora, y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 4 de Enero de 1866.

(Gaceta del 2 de Enero de 1866.)

El Mayordomo Mayor de S. M. dice á esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora ha entrado en el noveno mes de su embarazo, y continúa sin novedad particular.»

«Lo cual, previa la venia de S. M. participa á V. E. la Facultad de la Real Cámara para su conocimiento y efectos consiguientes.»

«Lo que de Real orden traslado á V. E. para su inteligencia y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 1.º de Enero de 1866.—El Duque de Bailén.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta del 3 de Enero de 1866.)

Ministerio de la Gobernacion.

REALES ORDENES.

Beneficencia.—Negociado 1.º Autorizadas en varias ocasiones

las Juntas de Beneficencia y otras corporaciones dependientes del ramo para enajenar el papel de la Deuda que poseen, bien se destine su importe á la adquisicion de títulos del 3 por 100 consolidado, que á su vez han de invertirse en inscripciones nominativas é intransferibles de la misma renta, bien á otros objetos de utilidad reconocida y acreditada, se ven en la necesidad de otorgar poder á favor de personas determinadas, á fin de que practiquen en la Direccion general de la Deuda pública las gestiones necesarias al efecto. Aun cuando en las Reales órdenes de concesion se expresa siempre la circunstancia de que intervenga en las referidas operaciones un Agente de la Bolsa, han ocurrido algunos casos en que ya por descuido de las corporaciones de que se trata al nombrar su representante, ya por haber entregado estas de buena fe y sin garantía alguna créditos de entidad á personas que indignamente faltaron á la confianza en ellas depositada, se privó á la Beneficencia pública de

sumas que debian ser invertidas en objetos determinados, sin que cuantas diligencias se practicaron diesen otro resultado que el de imponer á los culpables el castigo á que se hicieran acreedores. Deseando la Reina (Q. D. G.) evitar la repetición de hechos tan sensibles y de tan trascendentales consecuencias, se ha dignado mandar prevenga V. S. á las Juntas de Beneficencia y demás establecimientos de esa provincia autorizados para las operaciones expresadas, que en lo sucesivo cuiden muy escrupulosamente de nombrar como apoderados á personas de toda su confianza, de reconocida probidad y honradez, y, siendo posible, á empleados que se hallen bajo su dependencia, y que por razon de sus cargos tengan prestada fianza; en la inteligencia de que en caso de descuido ó negligencia serán responsables de los perjuicios que puedan irrogarse á los establecimientos que dirijan ó administren.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1865.—Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 5 de Enero de 1866.)

Ministerio de la Guerra.

Despachos telegráficos recibidos en este ministerio.

Villarejo 4 de enero de 1866 á la una y treinta minutos de la tarde.—El teniente general Zavala, Comandante en jefe de la division

expedicionaria, al Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra:

«Los enemigos desalentados, y no pudiendo evadir el ser alcanzados por las tropas leales, han hundido el puente colgante de Fuentidueña. En tal situacion, he hecho salir Oficiales de Estado Mayor para reconocer las barcas de Estremera, Villamanrique y Buena Meson, y si no las han inutilizado, y su paso no ofrece grandes dificultades, pasaré por ellas.»

ZAMORA 4 de Enero de 1866 á las cinco y veinte minutos de la tarde.—El Gobernador militar al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra:

«Los sublevados de Avila han llegado hasta un kilómetro de la estacion del ferro-carril; sobre cuyo punto estaba yo en posicion. En cuanto supe donde se hallaban, marché sobre ellos con el batallón de Africa y su coronel á la cabeza, la fuerza de carabineros, su Teniente Coronel y demás Jefes de este cuerpo y los pocos guardias civiles con su Comandante. Habian saltado del tren y formaron en ambos costados de él con alguna fuerza ó vanguardia.»

En el momento que nos avistaron se metieron en los wagones sin esperar llegásemos á tiro y retrocedieron. La densa niebla no me permitió ver más detalles, pues no se distinguia bien; ni tampoco dieron tiempo. Segun informes han inutilizado la via y ya ha salido una máquina á explorar hasta donde, y obraré segun convenga.»

VALLADOLID
1866 á las nueve
Capitan general a
nistro de la Guerra.

«Los rebeldes, rechazados de Zamora, se encontraban á las cinco de la tarde en Toro. La columna que los persigue ha llegado á Medina, y espero que, ya sea esta fuerza ó la que procedente de Zamora salió en su persecucion, concluyan en breve con los sediciosos. La

que demostrar su lealtad.»

Segun partes dados por los Capitanes generales, la tranquilidad continúa inalterable en Cataluña, Aragon, Valencia, Navarra, Granada, Sevilla y demás distritos.

Num. 1,994.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario, y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por concurso.

ESCUELA.	DOTACION.	FONDOS de que se paga.
----------	-----------	------------------------

PROVINCIA DE BURGOS.

La incompleta de Haza.	95	escudos anuales, casa y retribucion.	Municipales.
La idem de Villoviado.	95	id. id. id. id.	Idem.
La idem de Tomiño.	95	id. id. id. id.	Idem.
La idem de Gredilla de Polera.	95	id. id. id. id.	Idem.
La idem de Laño.	95	id. id. id. id.	Idem.
La idem de Eterna.	95	id. id. id. id.	Idem.
La idem de Rezmondo.	95	id. id. id. id.	Idem.
La idem de Piernigas.	95	id. id. id. id.	Idem.
La id. de Cueva de Juarros.	95	id. id. id. id.	Idem.
La id. de Briongos.	95	id. id. id. id.	Idem.
La id. de Porquera del Butron.	95	id. id. id. id.	Idem.
La id. de Galbarros.	95	id. id. id. id.	Idem.
La id. de Villanueva Tovera.	95	id. id. id. id.	Idem.
La id. de Dordoniz.	95	id. id. id. id.	Idem.
La id. de Bajauri.	95	id. id. id. id.	Idem.
La id. de Cubillo.	95	id. id. id. id.	Idem.
La id. de Ranera.	95	id. id. id. id.	Idem.
La id. de Obécuri.	95	id. id. id. id.	Idem.
La id. de Montoñana.	90	id. id. id. id.	Idem.
La id. de Castromonco.	90	id. id. id. id.	Idem.
La id. de Herranz.	80	id. id. id. id.	Idem.
La id. de Terrazos.	80	id. id. id. id.	Idem.
La id. de Rábanos.	80	id. id. id. id.	Idem.
La id. de Villamudria.	80	id. id. id. id.	Idem.
La id. de Eterna.	75	id. id. id. id.	Idem.
La id. de Abellanosa de Rioja.	75	id. id. id. id.	Idem.
La id. de Pedrosa de Muño.	75	id. id. id. id.	Idem.
La id. de Orbaneja Riopico.	70	id. id. id. id.	Idem.
La id. de Turrientes.	70	id. id. id. id.	Idem.
La id. de Ocon de Villafraña.	70	id. id. id. id.	Idem.
La id. de Quintanarroz.	65	id. id. id. id.	Idem.
La id. de Cabo-Redondo.	65	id. id. id. id.	Idem.
La id. de Silanes.	65	id. id. id. id.	Idem.
La id. de Bustillo del Páramo.	60	id. id. id. id.	Idem.
La id. de Ormazuela.	60	id. id. id. id.	Idem.
La id. de Villalval.	60	id. id. id. id.	Idem.
La id. de Quintanilla Riopico.	60	id. id. id. id.	Idem.
La id. de Monzoncillo.	60	id. id. id. id.	Idem.
La id. de Bellóso.	60	id. id. id. id.	Idem.
La id. de S. Juan del Monte.	60	id. id. id. id.	Idem.
La id. de Muergas.	60	id. id. id. id.	Idem.
La id. de Saseta.	60	id. id. id. id.	Idem.
La id. de Ontezuelos.	60	id. id. id. id.	Idem.
La id. de Barcena de Bureba.	60	id. id. id. id.	Idem.
La id. de Villamórico.	60	id. id. id. id.	Idem.
La id. de Concejero.	50	id. id. id. id.	Idem.
La id. de Leciñana.	50	id. id. id. id.	Idem.
La id. de Villalta.	40	id. id. id. id.	Idem.
La id. de Herrera de Valdivieso.	40	id. id. id. id.	Idem.

Se continuará.

Num. 2049.

D. Pedro Burguero, escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de la Nava del Rey.

Doy fé: Que sustanciada en este mismo Juzgado, y por mi testimonio la demanda promovida por Angela Rodriguez Mata, viuda de Fabian Moraleja Chico, Manuel Santos Blazquez y Juan Alvarez Gonzalez, vecinos de Bejar, como heredera aquella y testamentarios los otros dos del Fabian, sobre que se les declare pobres para litigar contra Félix Saez, vecino de esta de la Nava, se ha dado la sentencia que á la letra copio.

Sentencia. En la villa de la Nava del Rey, á doce de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco: el Sr. D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de la misma su partido: en el incidente que pende en este juzgado, promovido por Angela Rodriguez Matas, viuda de Fabian Moraleja Chico, Manuel Santos Blazquez y Juan Alvarez Gonzalez, vecinos de Bejar, la primera en concepto de única heredera y los otros dos como testamentarios del Moraleja, su procurador D. Mariano Garcia, sobre que se les declare pobres para litigar contra Félix Saez, vecino de esta villa, el cual no ha comparecido, por lo cual se entienden las actuaciones con los estrajos del Juzgado, siendo además parte el promotor fiscal.

Visto.

Resultando: Que Angela Rodriguez Matas, Manuel Santos Blazquez y Juan Alvarez Gonzalez, representados con poder bastante por el procurador D. Mariano Garcia, solicitan en la demanda cabeza de este incidente, que con Audiencia de Félix Saez, vecino de esta villa, y del promotor fiscal, se les declare pobres para litigar contra aquel en reclamacion de mil ciento cincuenta reales que adenda á la testamentaria de Fabian Moraleja Chico, cuyos derechos representan los peticionarios con el carácter de heredera la una y testamentarios los otros dos; cuya demanda se funda en que la testamentaria no tiene bienes para poder litigar en concepto de rica.

Resultando: Que conferido el Traslado ordinario á Félix Saez y al Promotor Fiscal, este le evacuó sin oponerse, y no habiéndolo hecho aquel y acusada y por el actor la rebeldía, se hubo por acusada y acordó que despues de notificada al Saez en la misma forma que el emplazamiento, se entendiesen las actuaciones sucesivas con los estrajos del Juzgado, como se ha hecho.

Resultando: Que de la prueba practicada aparece que los bienes que posee la Angela Rodriguez, como heredera de Fabian Moraleja, se reducen á una parte de casa y á una pequeña industria al oficio de Botero, y que por ambos conceptos contribuye al año con cuatro es-

dos y setecientos ochenta milésimas, sin que en contra de esto se haya alegado ni probado cosa alguna por el Promotor Fiscal ni por Félix Saez.

Considerando: Que la Ley considera pobres para litigar á los que vivan del ejercicio de cualquier industria ó de los productos de cualquier comercio por los cuales paguen de contribucion una suma inferior á la de diez escudos; cuando tengan su domicilio en Capital de partido, y que Angela Rodriguez, se halla en este caso, segun se deduce de los hechos anteriormente espuestos.

Vistos los artículos ciento ochenta al ciento ochenta y dos, ciento noventa y nueve y doscientos de la Ley de enjuiciamiento civil, por ante mí el Escribano, Dijo:

Que debia de declarar y declaraba pobre para litigar á la testamentaria de Fabian Moraleja y en su representacion á su viuda única heredera Angela Rodriguez, y testamentarios Manuel Santos Blazquez y Juan Alvarez Gonzalez, y con derecho á disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede la Ley, así como en su caso de llenar las obligaciones que señala en los artículos ciento noventa y ocho al doscientos.

Así por esta Sentencia que se notificará, hará notoria y publicará en los términos que determina la primera parte del artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunció, mandó y firmó dicho señor Juez, de que doy fé.—Pedro del Castillo y Perez.—Ante mí: Pedro Bruguera.

La sentencia inserta concuerda con su original á que me remito.

Y para insertar en el «Boletín oficial» de la Provincia, espido el presente que signo y firmo en la Nava del Rey, á catorce de octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Pedro Bruguera.

Num. 2042.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública—Negociado de 2.ª enseñanza.—Está vacante en el Instituto de 1.ª clase de San Isidro en esta Corte, una de las cátedras de Gramática Latina y Castellana la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 208 de la Ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 22 de Noviembre de 1865.—El Director general, Manuel Silvela.—Es copia. El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Estado del resultado de la cuenta ó liquidacion del fondo supletorio de la contribucion territorial de cada uno de los pueblos de esta provincia correspondiente al año próximo pasado.

(CONTINUACION.)

PUEBLOS.	Repártido en 1864-65.		Existencia del año 1863-64.		TOTAL.		Aplicado á perdones.		TOTAL.		Sobrante.		Se ha debido repartir á razon del 1 por 100.	
	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.
Cogeces del Monte.	1	532	29	900	31	432	2	231	2	231	29	201	33	800
Corcos.	6	100	20	700	26	800	1	902	1	902	24	898	28	800
Corrales.	1	80	9	700	10	780	1	805	1	805	9	975	12	200
Cubillas de Santa Marta.	520	790	1	700	520	790	1	340	1	340	519	450	20	300
Cuenca de Campos.	5	350	59	700	65	50	4	618	4	618	60	432	70	000
Curiel.	2	640	19	300	21	940	1	556	1	556	20	384	23	600
Encinas.	2	648	16	700	19	384	1	376	1	376	18	8	20	810
Esguevillas.	3	866	29	200	33	66	2	347	2	347	30	719	35	550
Fombellida.	2	150	16	500	18	650	1	323	1	323	17	327	20	40
Fonpedraza.	1	656	7	200	7	856	1	557	1	557	7	299	8	400
Fonhoyuelos.	1	700	14	600	16	300	1	157	1	157	15	143	17	500
Fresno el Viejo.	3	800	42	600	46	400	3	294	3	294	43	106	49	900
Fuensaldaña.	3	180	26	620	29	800	2	94	2	94	27	706	31	710
Fuente el Sol.	1	581	11	500	13	81	1	926	1	926	12	155	14	000
Fuente Olmedo.	1	590	11	470	13	60	1	927	1	927	12	133	14	000
Gallegos.	1	150	8	900	10	50	1	713	1	713	9	337	10	800
Gaton.	3	120	24	600	27	720	1	968	1	968	25	752	29	800
Geria.	3	200	23	200	26	200	1	857	1	857	24	343	28	100
Gomeznarro.	2	526	18	800	21	326	1	514	1	514	19	812	22	900
Herrin de Campos.	3	420	29	450	32	870	2	333	2	333	30	537	35	310
Hornillos.	1	520	13	310	14	830	1	53	1	53	13	777	15	900
Iscar.	4	160	37	800	41	960	2	979	2	979	38	981	45	100
Laguna.	10	240	9	180	19	420	1	378	1	378	18	42	20	900
Langayo.	1	840	11	820	13	660	1	970	1	970	12	690	14	700
La Seca.	38	202	78	580	116	782	8	291	8	291	108	491	125	600
Lomoviejo.	2	720	15	860	18	580	1	319	1	319	17	261	19	900
Llano de Olmedo.	2	49	7	680	9	729	1	690	1	690	9	39	10	400
Manzanillos.	1	160	8	300	9	460	1	671	1	671	8	789	10	100
Marales.	1	778	13	950	15	728	1	116	1	116	14	612	16	900
Matapozuelos.	4	378	37	730	42	108	2	989	8	989	39	119	45	300
Matilla de los Caños.	1	229	10	130	11	359	1	806	1	806	10	553	12	200
Mayorga.	15	142	109	820	124	962	8	872	8	872	116	90	134	400
Medina del Campo.	15	556	129	120	144	676	10	272	10	272	134	408	155	600
Megeces.	1	72	7	230	8	382	1	589	1	589	7	713	8	900
Melgar de abajo.	1	750	19	120	20	870	1	481	1	481	9	389	22	410
Melgar de arriba.	2	440	27	60	29	500	2	94	2	94	27	406	31	710
Mojados.	2	410	26	530	28	940	2	54	2	54	26	886	31	100
Monasterio de Vega.	3	80	20	280	23	360	1	658	1	658	21	702	25	110
Montealegre.	6	800	36	300	43	100	3	60	3	60	40	40	46	400
Monte mayor.	2	590	16	130	18	720	1	329	1	329	17	391	20	100
Moral de la Reina.	33	200	1	790	34	990	2	484	2	484	32	506	37	600
Moraleja de las Panaderas.	1	879	4	780	5	659	1	399	1	399	5	260	6	000
Morales de Campos.	2	80	14	380	16	460	1	168	1	168	15	292	17	700
Mota del Marqués.	5	500	45	650	51	150	3	631	3	631	47	519	15	000
Mucientes.	4	330	28	480	32	810	2	329	2	329	30	481	35	300
Mudarra.	1	200	8	120	9	320	1	661	1	661	8	659	10	000
Muriel.	3	793	14	120	17	913	1	271	1	271	16	642	19	300
Nava del Rey.	23	684	192	280	215	964	15	335	15	335	200	629	232	300
Olivares.	2	480	14	740	17	220	1	222	1	222	15	998	18	500
Olmedo.	19	510	108	730	123	240	8	750	8	750	114	490	132	500
Valviadero.	1	680	11	910	13	590	1	964	1	964	12	626	14	700
Olmos de Esgueba.	1	998	7	680	8	678	1	615	1	615	8	63	9	300
Olmos de Peñafiel.	1	150	1	730	3	280	1	942	1	942	2	338	14	300
Palacios de Campos.	9	580	21	520	31	100	2	208	2	208	28	892	33	400
Palazuelo de Vedija.	3	300	29	360	32	660	2	324	2	324	30	336	35	200
Parrilla.	1	358	10	670	12	28	1	853	1	853	11	175	12	910
Pedrajas de Portillo.	2	770	20	280	23	50	1	636	1	636	21	414	24	800
Pedrajas de S. Estéban.	3	213	16	305	19	518	1	585	1	585	18	133	21	000
Pedrosa del Rey.	4	86	35	430	39	516	2	805	2	805	36	711	42	500
Villaestér (Coto.)	1	86	35	430	39	516	2	805	2	805	36	711	42	500

(Se continuará.)

Ayuntamiento Constitucional de Cabezón.

Para que pueda formarse el amillaramiento de riqueza sujeta á la contribucion territorial, en el año económico próximo de 1866 á 1867, se hace preciso que todos los propietarios, administradores y colonos de fincas rústicas, urbanas y ganadería, presenten relaciones de las que radiquen en término jurisdiccional de esta villa y estén sujetas á aquella, en la secretaría de esta corporacion y término de treinta dias, conforme á los modelos circulados.

Al final de cada relacion se pondrá, ó por separado, otra de los aumentos y bajas que contenga la general de todos los bienes respecto de la del año actual con el objeto de si acordase la junta pericial y ayuntamiento formar apéndice verificario con presencia de estas altas y bajas. Pasado el término indicado sufrirán los que no presenten dichas relaciones las consecuencias que sean legales.

Cabezón Diciembre 12 de 1865.—El Alcalde, Francisco Gonzalez.

Ayuntamiento Constitucional de Cuvillas de Santa Marta.

Con el fin de que la Junta Pericial de este distrito municipal pueda dar por terminados, con la oportunidad debida los trabajos que han de servir de base á la derrama de la contribucion territorial, en el año económico de 1866 á 1867, se ha señalado por aquellos el término de quince dias contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los vecinos del mismo y terratenientes forasteros presenten en la Secretaría de este municipio relaciones juradas de las alteraciones que hubiese sufrido su riqueza; en la inteligencia que transcurridos aquellos sin presentar dichos documentos no les serán admitidas las quejas de agravios que provoquen.

Cuvillas de Santa Marta Diciembre 3 de 1865.—El Alcalde, Sinfrosó Gil.—Guillermo Diez Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Camporredondo.

Instalada la Junta pericial de esta villa; en sesion de hoy dia de la fecha, ha señalado el término de quince dias á contar desde el en que el presente anuncio se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los vecinos de la misma y terratenientes forasteros, presen-

ten en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones que en este término jurisdiccional haya sufrido su riqueza; para en su vista dar principio á los trabajos del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1866 á 1867.

En la inteligencia que pasado dicho término, ninguna se admitirá ni podrán reclamar de agravios que posteriormente pudieran exponer.

Camporredondo 4 de Diciembre de 1865.—El Alcalde Presidente, Venancio Ruiz.—El Secretario, Cipriano Diez.

Ayuntamiento Constitucional de Villavieja.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar el amillaramiento padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial y pecuaria correspondiente al año económico de 1866 á 1867, es indispensable que todos los vecinos del mismo y forasteros terratenientes en esta jurisdiccion sujetos á dicha contribucion, presenten en esta secretaría municipal dentro del plazo de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, relaciones juradas duplicadas con arreglo á las órdenes vigentes del asunto, para preparar los trabajos referentes al caso indicado; teniendo entendido que, de no hacerlo, sufrirán los perjuicios á que diese lugar su morosidad, y no serán oídas las reclamaciones que hicieren posterior.

Villavieja 8 de Diciembre de 1865.—El Alcalde Constitucional, Félix de San José.—El Secretario de Ayuntamiento, José Cano.

Ayuntamiento Constitucional de Ceinos.

Para que la junta pericial de este pueblo pueda formar el amillaramiento ó padron de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial y pecuaria para el año económico próximo venidero de 1866 á 1867, se hace indispensable que todos los propietarios, colonos ó administradores que posean bienes en esta jurisdiccion sujetos á dicha contribucion, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de quince dias á contar desde la publicacion en el «Boletín oficial» de las provincia relaciones juradas con arreglo á órdenes vigentes, pues

de no verificarlo, les pararán los perjuicios que por su morosidad les puedan ser irrogados.

Ceinos Noviembre 29 de 1865.—El Alcalde accidental Presidente, Julian Criado.—Isidoro Dominguez, Secretario.

LA PROVIDENCIA

Colegio de 2.^a enseñanza de 2.^a clase, agregado al Instituto provincial. Campo grande, Acera de Recoletos. núm. 6.

VALLADOLID.

Se admiten alumnos internos, medio-pensionistas y esternos, de los precios y condiciones se dará razon en la Secretaría del mismo, donde se facilitarán los Reglamentos gratis.

INTERESANTE.

La Empresa de este colegio faltaria á uno de los deberes mas santos, al de la caridad, si, favorecida como se ha visto por el sagrado nombre que lleva, no procurará por su parte aliviar en lo posible la situacion angustiosa que atraviesan las provincias de Castilla.

A principios del presente curso académico destinó algunas plazas de interes, medio-pensionistas y esternos «gratis», las cuales se hallan cubiertas: tan luego como vana alguna se anunciará para su provision.

Ahora ha determinado abrir las siguientes, cuyos precios son la mitad que los estipulados en los Reglamentos.

PLAZAS VACANTES.

Clase de alumnos.	Precios.
12 de internos.	5 rs. diars.
12 de medio-pensionistas	3 id. id.

La admision estará abierta desde el dia 1.^o al 15 del próximo Enero.

Las solicitudes se dirigirán en pliego cerrado al que suscribe, quien oportunamente pasará comunicacion á los interesados, á domicilio.

Valladolid Diciembre 31 de 1865.—El Director Gerente, Galo Sualdea 187

VENTA DE DOS CASAS EN ESTA CIUDAD.

Se enagenan en subasta pública extrajudicial.

Una en la plazuela de Santa Ana número 2 moderno, que consta de Planta baja y habitaciones princi-

pal, segunda y solana, cuadra y otras dependencias, patio interior para luces cubierto de cristal, otro á la parte accesoria y corral, pozo de aguas dulces, sumidero y jardin con otro pozo unido al corral: tiene una superficie de 14,730 piés cuadrados, de los cuales hay edificadas 5,718 y los restantes corresponden al descubierto.

Y la otra está situada en la calle de la Estacion número 25 nuevo; compuesta de piso natural, principal, solana y corral, que ocupa una superficie de 650 piés edificadas, y 2,161 descubiertos pertenecen al corral.

Para su remate está señalado el dia 14 de Enero próximo á las doce, en el despacho de D. Juan Fernandez Rico, hasta cuya hora estarán de manifiesto en el del Notario don Bernabé Gonzalez Rioja, calle de la Cárcaba 21, los pliegos de condiciones y demás datos.

Los pagos se harán de cuatro en cuatro meses siendo el 1.^o al contado el dia del otorgamiento de la escritura, y los restantes del modo que se deja indicado dentro del año que comenzará á contarse desde dicho dia.

Valladolid 31 de Diciembre de 1865.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las hojas de talones para la cobranza de la contribucion territorial y de subsidio, y las papeletas de aviso y conminacion de la misma, todo con arreglo á los últimos modelos y con expresion de escudos y milésimas.

Los estados que se piden á dichas corporaciones en el «Boletín Oficial» núm. 238 correspondiente al Domingo 20 de Agosto, para demostrar los bienes de manos Muertas radicantes en sus respectivos términos municipales, y que deberán remitir por triplicato al Gobierno de provincia, se espenden en la imprenta de este periódico oficial, arreglados en un todo á instruccion.

CENSO DE LA GANADERÍA.

Se venden los modelos que se piden por el «Boletín» núm. 204, correspondiente al Jueves 22 de Junio pasado.

VALLADOLID.

Imprenta de D. F. M. Perillan.

Libertad 8.